

El Contador Frente al Fideicomiso – Su Tratamiento Contable e Impositivo - Dra. Stella Maris Castaño - Universidad de Morón

Autora: Dra. Stella Maris Castaño

**UNIVERSIDAD DE MORON
Asociada Regular
Seminario de Práctica Profesional Jurídico Contable**

**e-mail: scastano@unimoron.edu.ar
stellacastano@yahoo.com.ar**

Tel.: 5627-2000 / int 231 cel. 011 5228-9803

Palabras Clave: Fideicomiso – Fideicomitido – Afectación – Fiduciario - Fiduciante – Ordinario – Financiero - Testamentario

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo intenta mostrar al fideicomiso como herramienta para la concreción y desarrollo de distintas actividades y negocios y como forma de transmisión de bienes. La incorporación de la figura del FIDEICOMISO al Nuevo CCCN, muestra su importancia y la necesidad de que el futuro profesional de Ciencias Económicas, entienda su naturaleza y por ende el tratamiento contable e impositivo.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la ley 26.994, deroga los art. 1º a 26 de la ley 24.441, que regulaba el fideicomiso. Incorpora la figura en el Libro Tercero, Capítulo 30 (arts. 1666 a 1700).

La figura del fideicomiso se ha ido utilizando en forma creciente para actividades de administración, de inversión, de proyectos inmobiliarios y construcción, de emprendimientos agrícolas, financieros e, incluso, como modalidad de garantía de cumplimiento de obligaciones y hasta en fideicomisos testamentarios.

CLASES DE FIDEICOMISO:

Las distintas clasificaciones que pueden realizarse:

A) Según la ley N° 24.441:

- Comunes.
- Financieros.

B) Según la doctrina civilista:

- De administración.
- De inversión.
- De garantía.
- Mixtos.

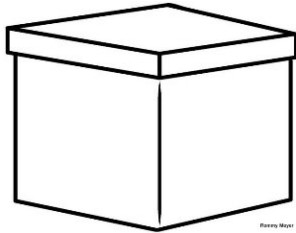
C) Según el Informe N° 28 de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, emitido en agosto de 1997:

- **DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO:** Para la venta definitiva de bienes
- **DE GARANTÍA:** reemplaza con ventajas a la hipoteca y a la prenda.
- **DE SEGUROS:** Se utiliza para administrar la cobranza de un seguro.
- **INMOBILIARIO:** Para la ejecución de proyectos inmobiliarios en donde hay intereses distintos, constructores, arquitectos, compradores, etc.
- **DE ADMINISTRACIÓN:** Se utiliza para las Asociaciones civiles. Sobre todo para la administración de entidades deportivas en etapas de crisis, concurso y/o quiebra.
- **TESTAMENTARIO:** Sobre bienes determinados.
- **FINANCIERO:** El fiduciario es una entidad financiera o sociedad autorizada por la CNV. El objeto suele estar conformado con créditos y/o bienes para la emisión de títulos que cotizan en Bolsa.

D) Según el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación:

- Ordinario
- Financiero
- Testamentario

Podemos decir que el FIDEICOMISO es una Caja, donde puedo poner en ella lo que quiera, siempre que sea determinado o que tenga forma de determinarlo.

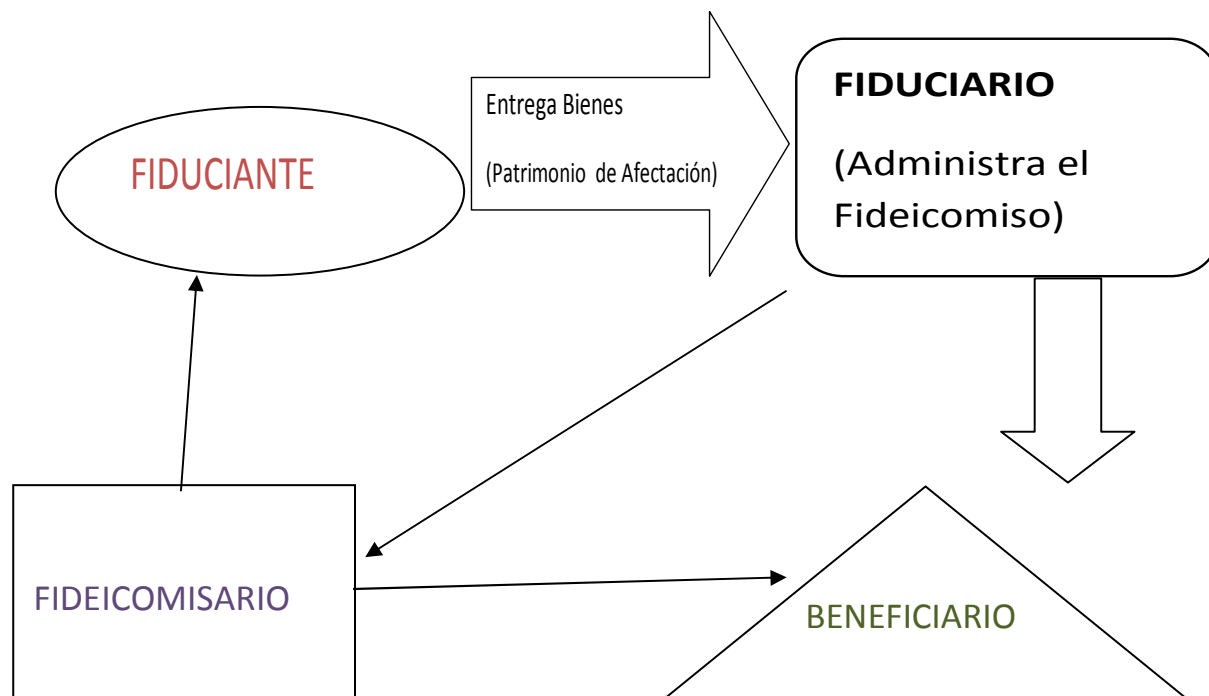


Esta amplitud de actividades que pueden ser incluidas en un FIDEICOMISO torna difícil analizar en un solo trabajo cuál es la forma de su contabilización y sus implicancias impositivas, pues la misma va a depender del mismo objeto de que se trate.

Definición. Hay contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario (art. 1666)

Entonces, podemos decir que en el esquema del FIDEICOMISO, intervienen los siguientes sujetos:

EL FIDUCIANTE: que es quien transmite la propiedad fiduciaria de determinados activos a un
FIDUCIARIO: que se obliga a administrar los bienes, para que queden afectados a determinado fin, en favor de un tercero, denominado **BENEFICIARIO** y a transmitirlos cumplido el plazo o condición al FIDEICOMISARIO. (1671 a 1673 CCC):



BENEFICIARIO: Cualquier persona humana o jurídica.

FIDEICOMISARIO: Es el que recibe los bienes al final del Fideicomiso. Puede ser el mismo FIDUCIANTE O EL BENEFICIARIO. No puede ser el FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO puede ser BENEFICIARIO aunque no FIDEICOMISARIO.

El FIDUCIARIO puede ser una persona humana o jurídica y debe rendir cuentas a pedido del FIDUCIANTE, del BENEFICIARIO o del FIDEICOMISARIO.

INSTRUMENTACIÓN

La figura debe estar instrumentada por contrato público o privado, el que determinará todas las pautas de regulación entre las partes. Debe ser inscripto en el Registro Público para su validez. (art. 1669)

Es de vital importancia comprender que el instituto está integrado por dos estamentos inescindibles, el correspondiente al contrato que determina la relación jurídica entre fiduciante y fiduciario y el de la transmisión de la propiedad fiduciaria, en favor del tercero beneficiario/fideicomisario.

Plazo: el máximo es de 30 años. (art. 1668)

Objeto: pueden ser bienes determinados que se encuentren en el comercio y también las universalidades de bienes, como ser un fondo de comercio (art.1670).

Estipulaciones del contrato:

Se encuentran establecidas en el art. 1667. Pero podemos decir que las mismas comprenden:

- Individualización de los bienes objeto del Fideicomiso. Los mismos deben ser determinados y presentes o bien determinar la forma en que se irán incorporando.
- El Plazo o condición a la que estará sujeta el dominio fiduciario.
- El destino de los bienes a la finalización del fideicomiso.
- Los derechos y las obligaciones del fiduciario
- La individualización de los distintos sujetos: Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario/s y Fideicomisario/s.
- El procedimiento de liquidación de bienes.
- La rendición de cuentas del Fiduciario.
- La retribución del Fiduciario.
- Y cualquier otra cláusula para la regulación de la relación entre las partes.

VENTAJAS DEL FIDEICOMISO

Los Bienes Fideicomitados constituyen un patrimonio separado del patrimonio del FIDUCIARIO, del FIDUCIANTE, del BENEFICIARIO y el FIDEICOMISARIO. (art. 1685)

Sin perjuicio de ello el FIDUCIARIO debe contratar un seguro de responsabilidad civil para asegurar los daños que pueda provocar los bienes objeto del FIDEICOMISO. Será responsable en caso de omisión.

Los Acreedores del FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO no podrán realizar acciones contra el patrimonio del FIDEICOMISO. (art. 1686)

Sin embargo los acreedores del BENEFICIARIO y del FIDEICOMISARIO podrán subrogarse de los derechos de su deudor.

El FIDEICOMISO no quiebra, debe liquidarse en caso de insuficiencia de Bienes.

El FIDUCIARIO puede disponer o gravar los bienes fideicomitados sin que sea necesario el consentimiento del fiduciante, del beneficiario o del fideicomisario.

El contrato puede prever limitaciones a estas facultades, incluso la prohibición de enajenar.(art. 1688)

El fiduciario está legitimado para ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitados, contra terceros, el fiduciante, el beneficiario o el fideicomisario. (art. 1689).

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

Dijimos que el FIDUCIARIO debe rendir cuentas a pedido del FIDUCIANTE, del BENEFICIARIO o del FIDEICOMISARIO. O en la forma que se estipule en el contrato. Estas rendiciones no pueden ser superiores a 1 año

El FIDUCIARIO tiene derecho al reembolso de gastos y a una retribución que se fija en el contrato o será fijada por un juez.

Tanto el FIDUCIARIO, como el FIDUCIANTE, el BENEFICIARIO y el FIDEICOMISARIO, deberán registrar los efectos económicos que el funcionamiento del FIDEICOMISO provoque en

sus patrimonios y/o resultados. Estos efectos deberán registrarse en forma individual si su única actividad económica es la que surge de esta figura o se deberá incorporar a sus contabilidades si tienen otras actividades económicas.

Sin embargo el FIDEICOMISO deberá tener sus propias registraciones contables y la determinación de sus implicancias impositivas, como una unidad económica totalmente independiente.

Esta obligación ya se encontraba ínsita en la legislación vigente y ahora se reafirma con las estipulaciones establecidas a partir del art. 320 del CCC ss. y cc.

La importancia de esta forma de desarrollo de actividades, que se verá incrementada sin lugar a dudas a partir de la vigencia del Nuevo CCC, es de incumbencia del Contador Público y obliga al conocimiento de su funcionamiento, y de sus implicancias contables e impositivas.

CUESTIONES CONTABLES

Este trabajo pretende abarcar sólo la cuestión general de un FIDEICOMISO ordinario, en atención que la gran variedad de formas y negocios que en él se pueden incluir deberá llevar al profesional contable a la mejor adecuación de las normas profesionales a la figura en análisis.

Se intentará reflejar los efectos contables e impositivos, de las cuestiones principales, en las contabilidades del FIDUCIANTE, el FIDEICOMISO y el FIDUCIARIO.

De las registraciones contables deberán surgir como mínimo un Estado de Situación Patrimonial y un Estado de Resultados (art. 326 CCC). Estando obligado a la emisión completa de Estados Financieros según la característica de los sujetos involucrados.

Momentos económicos a Registrar:

- 1) Al transmitir la propiedad fiduciaria

<u>FIDUCIANTE</u>	<u>FIDEICOMISO</u>	<u>FIDUCIARIO</u>
----- Cuentas a Cobrar del FIDEICOMISO XX A Bien Determinado A Resultado -----	----- Bien Fideicomitado A Ctas a Pagar FIDUCIANTE -----	SIN MOVIMIENTOS

- 2) Por el devengamiento de gastos y Comisiones y entrega de Fondos al FIDUCIANTE:

<u>FIDUCIANTE</u>	<u>FIDEICOMISO</u>	<u>FIDUCIARIO</u>
--------------------------	---------------------------	--------------------------

----- Caja A Cuentas a Cobrar FIDEICOMISO XX -----	----- Gastos de Fideicomiso Comisiones FIDUCIARIO A Gastos a Pagar/Caja A Comisiones a P/Caja ----- Ctas. A Pagar FIDUCIANTE A Caja -----	----- Comisión a Cobrar/caja A Comisiones Ganadas -----
--	---	--

INCIDENCIA IMPOSITIVA:

A fin de poder definir la incidencia impositiva se va a tener que tener en cuenta el concepto de la Realidad Económica. Ya que los distintos tributos aplicables, dependerán del negocio que sea objeto el Fideicomiso y la participación que tenga cada uno de los sujetos intervinientes. (Fiduciante – Fiduciario – Beneficiario y/o Fideicomisario)

En términos generales, podemos decir:

Impuesto a las Ganancias:

<u>FIDUCIANTE</u>	<u>FIDEICOMISO</u>	<u>FIDUCIARIO</u>
Según el art. 49 inc. d). Si posee la calidad de Beneficiario. Tributará por los resultados obtenidos por el Fideicomiso. Según el objeto: Naturaleza del bien fideicomito.	Sujeto alcanzado art. 69 inc. 6). 3º Categoría. Resultado alcanzado al 35 % Salvo que el Beneficiario sea el Fiduciante. (Excepción: No aplica para F.Financieros o que el Beneficiario sea del Exterior.)	Está alcanzado por los resultados de las comisiones ganadas, salvo que sea por su naturaleza un sujeto Exento. (Estado). Debe distribuir los resultados del Fideicomiso entre los Fiduciantes en caso de que estos sean Beneficiarios.

Ganancia Mínima Presunta:

<u>FIDUCIANTE</u>	<u>FIDEICOMISO</u>	<u>FIDUCIARIO</u>

<p>Están exentos los bienes fideicomitidos. En la medida que el Fideicomiso que recibe el bien en fiducia sea sujeto alcanzado por el impuesto. Sí tributa por los bienes que obtenga en caso de ser Beneficiario y/o Fideicomisario, pero al momento de serlo.</p>	<p>Es sujeto pasivo del Impuesto por los bienes Fideicomitidos según el art. 2º inc f) de la ley de Gcia mínima Presunta. Excepto los F.Financieros, por los certificados de participación y Títulos de de deuda que estarán exentos.</p>	<p>Está alcanzado por los bienes que obtenga por su gestión. Es responsable de pagar por los bienes que se entreguen al Fideicomiso.</p>
---	---	--

Impuesto al Valor Agregado:

<u>FIDUCIANTE/ BENEFICIARIO</u>	<u>FIDEICOMISO</u>	<u>FIDUCIARIO</u>
<p>Es sujeto pasivo, según art. 4º, Ley 23.349 IVA. Dependiendo el hecho imponible de su objeto como cualquier otro sujeto. Y siempre que haya contraprestación por los bienes fideicomitidos</p>	<p>Es sujeto pasivo, según art. 4º, Ley 23.349 IVA. Dependiendo el hecho imponible de su objeto como cualquier otro sujeto.</p>	<p>Es sujeto pasivo, según art. 4º, Ley 23.349 IVA. Dependiendo el hecho imponible de su objeto como cualquier otro sujeto</p>

Impuesto Bienes Personales – Participaciones societarias.

<u>FIDUCIANTE/ BENEFICIARIO</u>	<u>FIDEICOMISO</u>	<u>FIDUCIARIO</u>
<p>Tributa B.P. las personas tenedoras, por los certificados de participación y/o títulos de deuda que emitan los F. Financieros. F.Común: por los derechos que tengan a adquirir bienes.</p>	<p>No tributan, ya que han sido incluidos en G.M.P. y no son sociedades incluidas en la ley 19.550.</p>	<p>No es responsable sustituto, por no estar incluido en la ley respectiva.</p>

Impuesto a los Ingresos Brutos

Este impuesto de carácter local recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso sin importar el propósito de lucro, el resultado obtenido, ni la naturaleza del sujeto que la realice.

Dependerá de las legislaciones locales.

Pero en CABA y PBA. Será:

<u>FIDUCIANTE</u>	<u>FIDEICOMISO</u>	<u>FIDUCIARIO</u>
Tributará en caso de que sea BENEFICIARIO. Dependiendo el hecho imponible del objeto.	CA.B.A. art.13 Cód Fcal, punto 6) establece contribuyentes a los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a la ley 24441, excepto los constituidos con fines de garantía. En P.B.A.: Se considera sujeto pasivo del impuesto y deberá tributar según el objeto.	Tributa por sus comisiones y/o ingresos.

Tarea Académica: Luego de este análisis se le pedirá a los estudiantes el análisis de un determinado tipo de Fideicomiso con una actividad a designar por el docente.

CONCLUSIÓN

La figura del Fideicomiso ha ido creciendo con el correr del tiempo, encontrando nuevas actividades para incorporar, en atención de sus ventajas. Su utilización se incrementará sin lugar a dudas al haberle otorgado una mayor jerarquía con su incorporación en una ley de fondo, COMO EL Código Civil y Comercial. Por ello, es necesario que el Contador tenga las nociones básicas de su funcionamiento y las implicancias contables e impositivas del mismo. Es nuestra obligación brindarle las herramientas para que pueda el día de mañana analizar los casos concretos, aplicando la normativa específica.

Bibliografía

- *Revista Infoplus – mes Febrero 2015*
- *Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.994-*
- *Informe Nº 28 de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad del CPCECABA – Agosto 1997.*
- *Cuaderno Profesional Nº 6 del CPCECABA*
- *Pág. www.reporteinmobiliario.com.ar Nota de 9 2006*
- *Comentarios del Departamento Técnico Legal de Arizmendi Dr. Purciariello.*